

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, solicitud elevada por la parte demandante, correspondiente a Decreto de medida cautelar de conformidad al artículo 593 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, tres (03) de octubre de 2023

RADICACIÓN: 2008-00024-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: MARLEN REINA SIERRA
AUTO I No.: 1479

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, procede este Despacho a decretar la medida cautelar invocada, por encontrarse la petición ajustada a las formalidades legales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada MARLEN REINA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.836.732, tengan a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO FALABELLA, a nivel nacional.

Mediante oficio, comuníquese a través de la secretaría del Despacho esta determinación al Gerente de la citada entidad bancaria, quien afectará no solo el saldo existente al momento de recibir la comunicación del embargo, sino además, las sumas que posteriormente se depositen hasta cubrir el monto embargado, so pena de responder por los perjuicios que se causen a la embargante (art.1387 C. Co.).

Respecto a las cuentas de ahorros, este se deberá aplicar únicamente en cuanto supere la inembargabilidad prevista por la superintendencia financiera.

Se limita el embargo a la suma de \$222.470.924 según como lo establece el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 165 del 04 de octubre de 2023


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

**La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia
3° piso Oficina 302 - TELEFAX
8574138**

Oficio No. 0665

03 de octubre de 2023

Señor Gerente
BANCO FALABELLA
A nivel nacional

REFERENCIA: EMBARGO DE CUENTAS

Me permito informarle que por providencia emitida en el proceso ejecutivo con radicado 173804089001 2008 00024 00, promovido por BANCOOMEVA, contra MARLEN REINA SIERRA, se DECRETÓ el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posea la demandada MARLEN REINA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.836.732, en esa entidad bancaria.

Respecto a las cuentas de ahorros, este se deberá aplicar únicamente en cuanto supere la inembargabilidad prevista por la superintendencia financiera.

LA CUANTÍA DEL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE \$222.470.924 pesos m/cte.

DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN:

DESPACHO:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal La Dorada, Caldas
CÓDIGO:	173802042001
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA Nit. No. 9001721483
DEMANDADO:	MARLEN REINA SIERRA C.C. 28.836.732
RADICADO:	173804089001 <u>2008 00024 00</u>
CONCEPTO:	Embargo Ejecutivo

Favor proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Arnulfo Torres', written over a circular stamp. The stamp contains the text 'ARNULFO TORRES' and 'SECRETARIO' below it.

ARNULFO TORRES
SECRETARIO